



**I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR  
REGION DE ATACAMA**

**APRUEBA TRANSACCIÓN  
EXTRAJUDICIAL ENTRE LA I.  
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR Y  
OCEANOS AZULES SERVICIOS DE  
CONSULTORIA LIMITADA™**

VALLENAR,

19 AGO. 2019

DECRETO EXENTO N° 002876

**VISTOS:**

- Causa C-96-2019, caratulada COMERCIAL FACTORING con I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, del Primer Juzgado de Letras de Vallenar.
- Informe N° 220 de fecha 10 de julio de 2019, emitido por la Dirección Jurídica, dirigido al Honorable Concejo Municipal.
- Acuerdo N° 183 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 10 de julio de 2019, quienes en sesión ordinaria N° 20, aprueban Transacción Extrajudicial entre I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR y OCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORIA LIMITADA.
- Y las facultades otorgadas mediante la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

Apruébese en todas sus partes la siguiente Transacción Extrajudicial suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR y OCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORIA LIMITADA:

En SAN MIGUEL, Región Metropolitana, REPÚBLICA DE CHILE, a doce de agosto de dos mil diecinueve, ante mí, PATRICIA VALENTINA MANRÍQUEZ HUERTA, Abogado, Notario Público, con oficio en calle María Auxiliadora número mil setenta y siete, primer piso, comuna de San Miguel, Comparecen: por una parte, la **Hustre Municipalidad de Vallenar**, persona jurídica de derecho público, del giro administración pública, Rol Único Tributario número [REDACTED] representada legalmente por el Director de Jurídico, según Decreto Exento d número dos mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha primero de agosto del año dos mil diecinueve el cual modifica decreto exento número mil seiscientos nueve de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, que aprueba reglamento de delegación de atribuciones y asignación de funciones alcaldías, así como sus modificaciones posteriores, y Decreto número novecientos cuarenta y siete de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, don José Ignacio Díaz Maldonado, chileno, divorciado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Plaza O'Higgins número veinticinco, sector centro, ciudad y comuna de Vallenar;

y, por la otra parte, la empresa **Océanos Azules Servicios de Consultoría Limitada**, Rol Único Tributario número [REDACTED] representada legalmente por doña **Oderay Monterros Bavestrello**, chilena, divorciada, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED]

A veintidós, San Miguel, Santiago, viene en suscribir la siguiente transacción extrajudicial:

**PRIMERO:** Considerando lo dispuesto en los artículos sesenta y cinco, setenta y nueve, y ochenta y cuatro de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades; y el Acuerdo número ciento ochenta y tres del H. Concejo Municipal de ValLENAR, adoptado en Sesión Ordinaria número veinte, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve,

**SEGUNDO:** Con fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, la empresa **Océanos Azules Servicios de Consultoría Limitada**, emitió dos facturas; la número mil ochenta y ocho y la número mil ochenta y nueve, a nombre de la I. Municipalidad de ValLENAR, por el mismo servicio, esto es, por la compra de un Televisor Samsung sesenta y cinco pulgadas, por un valor de un millón ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$1.868.346.-), cuya Orden de compra es la número cinco mil trescientos cincuenta y uno guion mil doscientos uno guion CM dieciocho. Posteriormente, cede dichas facturas a dos empresas de factoring distintas, de la siguiente manera: La primera factura número mil ochenta y ocho, emanada de la empresa **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por la suma de un millón ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$1.868.346.-), fue cedida por su acreedor a **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, mediante el envío de carta certificada, por cuenta del cesionario de la factura, adjuntando copias del mismo certificadas por el ministro de fe. La cual fue pagada, por la I. Municipalidad de ValLENAR, a través de transferencia electrónica, con fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, a la cesionaria **BANCO ESTADO DE CHILE**. La segunda factura número mil ochenta y nueve, emanada de la empresa **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por la suma de millón ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$ 1.868.346.-), fue cedida a **COMERCIAL DE VALORES FACTORING S.A.**, mediante su anotación en el Registro del Servicios de Impuestos Internos.

**TERCERO:** Que en razón de lo anterior, la empresa **COMERCIAL DE VALORES FACTORING S.A.**, inició la causa C-noventa y seis-dos mil diecinueve, para el cobro de la factura número mil ochenta y nueve, y por la cual se encuentra embargada la I. Municipalidad de ValLENAR, si bien la empresa **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**, anuló la factura en comento, esto se realizó después de haberla codiido, y no se le pago a la empresa de factoring a la cual fue cedida la factura número mil ochenta y nueve, por lo tanto, la empresa de Factoring prosiguió con el cobro de la misma; **CUARTO:** A fin de preacaver un litigio eventual entre las partes, y con la finalidad de resarcir el daño ocasionado, fundado en los hechos antes referidos, la empresa **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**, se obliga a lo siguiente:- Pagar a la I. Municipalidad de ValLENAR la suma de un millón ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos en cuatro cuotas, la primera cuota al día, la segunda a treinta días, la tercera de sesenta días y la cuarta a noventa días;

**QUINTO:** En base al acuerdo arribado en la cláusula tercera y siempre que se cumplan las obligaciones allí pactadas, vienen las partes en señalar de manera expresa, precisa, amplia y libre de vicios, que han convenido en liberar de toda otra ulterior responsabilidad a la **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**, por las responsabilidades civiles, criminales o de cualquier naturaleza que pudieren derivarse de los hechos descritos en las cláusulas primera, segunda y tercera de este instrumento. **SEXTO:** En virtud del acuerdo de pago y aceptación que dan cuenta las cláusulas anteriores de este instrumento y condicionado a su cumplimiento, las partes se otorgan recíprocamente el más completo, amplio, total e irrevocable finiquito por las responsabilidades que pudieren derivarse de los hechos descritos en la cláusula primera, segunda y tercera de este instrumento, declarando no tener cargo, reclamo ni cobro alguno que formular en contra de la otra por las responsabilidades que pudieren derivarse de los hechos descritos, pues nada se adeudan por concepto INDEMNIZATORIO de ningún tipo, ya sea de daño emergente; lucro cesante, daño moral, ni cualquier otra denominación, como consecuencia directa o indirectamente de los hechos descritos previamente; desistiendo expresamente de cualquier acción legal ya iniciada y/o por iniciar ante cualquier sede legal o judicial y, al mismo tiempo, renuncian expresamente en forma total, plena, absoluta, definitiva e irrevocable, a toda clase de acciones que pudieren corresponderle en su contra, sean éstas de carácter penal, civil, laboral, de seguridad social, administrativo o infraccional, y que directa o indirectamente pudieren emanar de los hechos a que se refiere el presente instrumento ya sea ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier orden. Además se compromete y asumen la obligación de ratificar el presente documento ante los Tribunales y Autoridades que corresponda, si ello fuere necesario, renunciando a toda acción o derecho, ya sea de carácter civil, laboral, penal o de otra naturaleza que le pudiere corresponder al efecto en contra de la empresa **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**; **SÉPTIMO:** Por medio del acto doña Odey Montenegro Bavestrello, en representación de **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**, acepta expresamente los desistimientos y renunciaciones de acciones efectuadas en su favor por don José Ignacio Díaz Maldonado, en representación de la I. Municipalidad de Valleparaiso. **OCTAVO:** A mayor abundamiento, se otorga al presente instrumento el carácter de transacción, regido por el artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Código Civil, toda vez que a través del presente instrumento, las partes precaven expresamente cualquier litigio que pudiese surgir como consecuencia directa o indirecta de los hechos descritos en la cláusula primera, segunda y tercera de este instrumento. Asimismo, los comparecientes declaran en el presente instrumento de que da cuenta esta transacción, que el mismo constituye un equivalente jurisdiccional basada en autoridad de cosa juzgada para todos los fines legales. **NOVENO:** Los comparecientes declaran expresamente que este instrumento se otorga en forma libre y espontánea, que lo han acordado y suscrito contando cada uno de ellos con asesoramiento de sus abogados, y que cubre todo rubro o concepto indemnizable acaecido o que en el futuro ocurriese y que tenga o pueda llegar a tener su origen, directa o indirectamente, en los hechos descritos en las cláusulas ya señaladas. **DÉCIMO:** Por este acto, los comparecientes vienen en facultarse recíprocamente y de manera irrevocable para presentar y requerir ante cualquier Tribunal de la República o ante cualquier autoridad chilena o extranjera, sea esta de carácter público o privado, que se agregue el presente instrumento y se dicten todas y cada una de las resoluciones a que haya lugar para el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de

la voluntad expresada en este instrumento. **PERSONERIA:** La personería de don José Ignacio Díaz Maldonado para actuar en representación de la I. Municipalidad de Vallenar, consta en Decreto Exento número dos mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha primero de agosto del año dos mil diecinueve el cual modifica decreto exento número mil seiscientos nueve de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, que aprueba reglamento de delegación de atribuciones y asignación de funciones alcaldías, así como sus modificaciones posteriores, y Decreto número novecientos cuarenta y siete de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete. Por otro lado la Personería de doña Oderay Monterros Bavestrello, para actuar en representación de OCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA, consta en Certificado de Estatuto Actualizado, Certificado de Vigencia y Certificado de Anotaciones de dicha sociedad, con fecha de emisión doce de agosto de dos mil diecinueve, del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Minuta redactada por la abogada Ana María Cofré Rivera, y enviada a través de correo electrónico Roberto Torres Rebolledo roberto.torres@torresyasociados.cl.- En comprobante ,ratifican, aprueban y firman conmigo la presente matriz que registro en el Repertorio de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, bajo el número SEISCIENTOS OCHO guion DOS MIL DIECINUEVE. Day Fe.-

**ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



**NANCY FARFÁN RIVEROS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**JORGE VILLALOBOS RODRÍGUEZ**  
**ALCALDE(S) DE LA COMUNA**

**Distribución:**  
Dirección de Administración y Finanzas.  
Tesorería.  
Dirección Jurídica  
Of. de Transparencia Municipal.  
Dirección de Control.  
Arch. Of. de Partes.  
JVR/NFR/ACH/2019





ACUERDO, PAGO, ACEPTACION, FINIQUITO, RENUNCIA DE  
ACCIONES Y DERECHOS Y TRANSACCION



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

A

OCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORIA LIMITADA

En **SAN MIGUEL**, Región Metropolitana, **REPÚBLICA DE CHILE**, a doce de agosto de dos mil diecinueve, ante mí, **PATRICIA VALENTINA MANRÍQUEZ HUERTA**, Abogado, Notario Público, con oficio en calle María Auxiliadora número mil setenta y siete, primer piso, comuna de San Miguel, comparecen: por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, persona jurídica de derecho público, del giro administración pública, Rol Único Tributario número [REDACTED] [REDACTED], representada legalmente por el Director Jurídico, según Decreto Exento número dos mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha primero de agosto del año dos mil diecinueve el cual modifica decreto exento número mil seiscientos nueve de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, que aprueba reglamento de delegación de atribuciones y asignación de funciones alcaldías, así como sus modificaciones posteriores, y Decreto número novecientos cuarenta y siete de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, don **JOSÉ IGNACIO DÍAZ MALDONADO, CHILENO**,





divorciado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] cero, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza O'Higgins número veinticinco, sector centro, ciudad y comuna de ValLENAR; y, por la otra parte, la empresa **OCÉANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**, Rol Único Tributario número [REDACTED]

[REDACTED] representada legalmente por doña **ODERAY MONTERRIOS BAVESTRELLO**, chilena, divorciada, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] número [REDACTED]. A veintitrés, San Miguel, Santiago, viene en suscribir la siguiente transacción extrajudicial: **PRIMERO:** Considerando lo dispuesto en los artículos sesenta y cinco, setenta y nueve, y ochenta y cuatro de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades; y el Acuerdo número ciento ochenta y tres del H. Concejo Municipal de ValLENAR, adoptado en Sesión Ordinaria número veinte, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve. **SEGUNDO:** Con fecha veintidós de mayo del año dos mil dieciocho, la empresa **Océanos Azules Servicios de Consultoría Limitada**, emitió dos facturas; la número mil ochenta y ocho y la número mil ochenta y nueve, a nombre de la Ilustre Municipalidad de ValLENAR, por el mismo servicio, esto es, por la compra de un Televisor Samsung sesenta y cinco pulgadas, por un valor de un millón ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos, cuya Orden de compra es la número cinco mil trescientos cincuenta y uno guion mil doscientos uno guion CM dieciocho. Posteriormente, cede dichas facturas a dos empresas de factoring distintas, de la siguiente manera: La primera factura



número mil ochenta y ocho emanada de la empresa **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por la suma de un millón ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos fue cedida por su acreedor a **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, mediante el envío de carta certificada, por cuenta del cesionario de la factura, adjuntando copias del mismo certificadas por el ministro de fe. La cual fue pagada, por la Ilustre Municipalidad de Vallenar, a través de transferencia electrónica, con fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, a la cesionaria **BANCO ESTADO DE CHILE**. La segunda factura número mil ochenta y nueve, emanada de la empresa **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, por la suma de millón ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos fue cedida a **COMERCIAL DE VALORES FACTORING S.A.**, mediante su anotación en el Registro del Servicios de Impuestos Internos. **TERCERO:** Que en razón de lo anterior, la empresa **COMERCIAL DE VALORES FACTORING S.A.**, inicio la causa C guion noventa y seis guion dos mil diecinueve, para el cobro de la factura número mil ochenta y nueve, y por la cual se encuentra embargada la Ilustre Municipalidad de Vallenar, si bien la empresa **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**, anulo la factura en comento, esto se realizó después de haberla cedido, y no se le pago a la empresa de factoring a la cual fue cedida la factura número mil ochenta y nueve, por lo tanto, la empresa de Factoring prosiguió con el cobro de la misma; **CUARTO:** A fin de precaver un litigio eventual entre las partes, y con la finalidad de resarcir el daño ocasionado, fundado en los hechos antes referidos, la empresa **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**, se obliga a lo



siguiente: **Pagar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar la suma de un millón ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos en cuatro cuotas, la primera cuota al día, la segunda a treinta días, la tercera de sesenta días y la cuarta a noventa días;** **QUINTO:** En base al acuerdo arribado en la cláusula tercera y siempre que se cumplan las obligaciones allí pactadas, vienen las partes en señalar de manera expresa, precisa, amplia y libre de vicios, que han convenido en liberar de toda otra ulterior responsabilidad a la **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**, por las responsabilidades civiles, criminales o de cualquier naturaleza que pudieren derivarse de los hechos descritos en las cláusulas primera, segunda y tercera de este instrumento. **SEXTO:** En virtud del acuerdo de pago y aceptación que dan cuenta las cláusulas anteriores de este instrumento y condicionado a su cumplimiento, las partes se otorgan recíprocamente el más completo, amplio, total e irrevocable finiquito por las responsabilidades que pudieren derivarse de los hechos descritos en la cláusula primera, segunda y tercera de este instrumento, declarando no tener cargo, reclamo ni cobro alguno que formular en contra de la otra por las responsabilidades que pudieren derivarse de los hechos descritos, pues nada se adeudan por concepto INDEMNIZATORIO de ningún tipo, ya sea de daño emergente; lucro cesante, daño moral, ni cualquier otra denominación, como consecuencia directa o indirectamente de los hechos descritos previamente; desisténdose expresamente de cualquier acción legal ya iniciada y/o por iniciar ante cualquier sede legal o judicial y, al mismo tiempo, renuncian expresamente en forma total, plena, absoluta, definitiva e irrevocable, a toda clase de acciones que pudieren corresponderle en su contra, sean éstas de carácter penal, civil, laboral, de





seguridad social, administrativo o infraccional, y que directa o indirectamente pudieren emanar de los hechos a que se refiere el presente instrumento ya sea ante autoridades administrativas, judiciales o de cualquier orden. Además se compromete y asumen la obligación de ratificar el presente documento ante los Tribunales y Autoridades que corresponda, si ello fuere necesario, renunciando a toda acción o derecho, ya sea de carácter civil, laboral, penal o de otra naturaleza que le pudiere corresponder al efecto en contra de la empresa **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**; **SÉPTIMO**: Por medio del acto doña Oderay Monterrios Bavestrello, en representación de **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**, acepta expresamente los desistimientos y renunciaciones de acciones efectuadas en su favor por don José Ignacio Díaz Maldonado, en representación de la Ilustre Municipalidad de ValLENAR. **OCTAVO**: A mayor abundamiento, se otorga al presente instrumento el carácter de transacción, regido por el artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Código Civil, toda vez que a través del presente instrumento, las partes precaven expresamente cualquier litigio que pudiese surgir como consecuencia directa o indirecta de los hechos descritos en la cláusula primera, segunda y tercera de este instrumento. Asimismo, los comparecientes declaran en el presente instrumento de que da cuenta esta transacción, que el mismo constituye un equivalente jurisdiccional basada en autoridad de cosa juzgada para todos los fines legales. **NOVENO**: Los comparecientes declaran expresamente que este instrumento se otorga en forma libre y espontánea, que lo han acordado y suscrito contando cada una de con asesoramiento de sus abogados, y que cubre todo rubro o concepto indemnizable acaecido o que en el futuro ocurriese y que tenga o pueda llegar a tener su origen,



directa o indirectamente, en los hechos descritos en las cláusulas ya señaladas. **DÉCIMO:** Por este acto, los comparecientes vienen en facultarse recíprocamente y de manera irrevocable para presentar y requerir ante cualquier Tribunal de la República o ante cualquier autoridad chilena o extranjera, sea esta de carácter público o privado, que se agregue el presente instrumento y se dicten todas y cada una de las resoluciones a que haya lugar para el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de la voluntad expresada en este instrumento. **PERSONERIA:** La personería de don José Ignacio Díaz Maldonado para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Vallenar, consta en Decreto Exento número dos mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha primero de agosto del año dos mil diecinueve el cual modifica decreto exento número mil seiscientos nueve de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, que aprueba reglamento de delegación de atribuciones y asignación de funciones alcaldías, así como sus modificaciones posteriores, y Decreto número novecientos cuarenta y siete de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete. Por otro lado la Personería de doña Oderay Monterrios Bavestrello, para actuar en representación de **ÓCEANOS AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA**, consta en Certificado de Estatuto Actualizado, Certificado de Vigencia y Certificado de Anotaciones de dicha sociedad, con fecha de emisión doce de agosto de dos mil diecinueve, del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Escritura elaborada conforme a Minuta redactada por la abogada Ana María Cofré Rivera y enviada a través de correo electrónico Roberto Torres Rebolledo [roberto.torres@torresyasociados.cl](mailto:roberto.torres@torresyasociados.cl) **EN COMPROBANTE**, previa lectura, ratifican, aprueban y firman conmigo la presente matriz que registro en el Repertorio de

PATRICIA MANRIQUEZ HUERTA  
NOTARIO PUBLICO TITULAR  
SAN MIGUEL-SANTIAGO



Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, bajo el número  
**SEISCIENTOS OCHO** guion **DOS MIL DIECINUEVE**. Di copia.-  
DOY FE.

[Redacted]  
OSÉ IGNACIO DE MALDONADO CHILENO  
[Redacted]  
RE. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

COERAY MONTEERIOS BAVESTRELLO  
[Redacted]  
RE. CONFIANZA AZULES SERVICIOS DE CONSULTORÍA LIMITADA



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE  
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL  
REPERTORIO N° 608 - 2019

SAN MIGUEL, 16 AGO 2019



DIRECCION JURIDICA  
22 ABR. 2018  
RECEPCION



INUTILIZADA  
Conforme al Art. 404  
del C.O.T.